



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y
PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

EXPEDIENTE No.: 15
DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN,
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA IMPROCEDENTE EMITIR UN DECRETO EN DONDE SE ORDENE LA RETENCION DE LAS PARTICIPACIONES AL MUNICIPIO DE SAN JOSE INDEPENDENCIA, TUXTEPEC, OAXACA, DERIVADO DE LA SOLICITUD HECHA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, TODA VEZ QUE EL CONGRESO DEL ESTADO NO TIENE FACULTADES LEGALES EXPRESAMENTE CONFERIDAS PARA ELLO; Y, COMO CONSECUENCIA, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 15 DEL ÍNDICE DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado de fecha 9 de enero del año 2019, en sesión por los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado, ordeno turnar a la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente 15, del índice de la LXIV Legislatura Constitucional, formado por el oficio SF/SI/PF/2537/2018, de fecha 13 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por el Ciudadano José Salvador Velázquez Ramos, Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, en donde solicita a este H. Congreso del Estado autorice el Decreto correspondiente para que la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, realice la retención de Participaciones del Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca.

22 FEB 2019

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

De la lectura, revisión y análisis realizada por los Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Programación de este Congreso del Estado al citado expediente, se pone a la consideración de la Honorable Asamblea el presente dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./141/2019, de fecha 9 de Enero del año 2019, suscrito por el licenciado Jorge Abraham González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, turna el expediente 15 a esta Comisión de Presupuesto y Programación, con el que remite el oficio SF/SI/PF/2537/2018, de fecha 13 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito el ciudadano José Salvador Velázquez Ramos, Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, mediante el cual solicita a este Honorable Congreso del Estado expida un Decreto en donde se autorice la retención de Participaciones al Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, en atención a la Sentencia Dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, que se tramita en el expediente número JDC/136/2018, promovido por los ciudadanos ANGEL HERNANDEZ MIGUEL y LUIS ARSENI0 ANTONIO CERVANTES.

SEGUNDO.- Habiéndose recibido en la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación el expediente citado y los documentos citados, se convocó a sesión de trabajo donde se dio vista de ello a los Diputados integrantes de esta Comisión, para el efecto que los mismos realizarán la revisión y análisis de este.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

TERCERO.- En consecuencia, para dar cumplimiento a lo peticionado a este H. Congreso del Estado de Oaxaca, en su escrito indicado en el resultando primero de los antecedentes del presente dictamen, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado de Oaxaca, realizaron varias sesiones de trabajo y los mismos acordaron de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, es competente para dictaminar el presente asunto conforme a lo dispuesto por los Artículos 65 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción XXIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: En el expediente 15 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, está formado por el oficio SF/SI/PF/2537/2018, de fecha 13 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito el ciudadano José Salvador Velázquez Ramos, en su carácter de Procurador Fiscal, de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, con el que solicita a este Honorable Congreso del Estado expida un Decreto en donde se autorice la retención de Participaciones al Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, en atención a la Sentencia Dictada en el Juicio para la protección de los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Derechos Político Electorales del Ciudadano, expediente número JDC/136/2018, promovido por los ciudadanos Ángel Hernández Miguel y Luis Arsenio Antonio Cervantes.

TERCERO: Del estudio y análisis al contenido del citado expediente y a fin de no violentar el orden constitucional, ni invadir el ámbito de atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a los Municipios, es necesario establecer que los Municipios, a través de sus Ayuntamientos, tienen facultades expresas para el libre manejo de su hacienda pública, lo que desde luego se da mediante la implementación de un presupuesto público para los ingresos y los egresos, tal como lo disponen los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 párrafo segundo, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 43 fracciones XXIII, LXIV y LXV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

CUARTO.- Además, resulta necesario señalar, que los Ayuntamientos cada año mediante estudios financieros, determinan sus participaciones municipales, su capacidad recaudatoria y la obtención de otros ingresos, lo que es llevado a su Ley de Ingresos Municipales del año que corresponda, para que con base en ello determine su presupuesto de egresos con el que hará frente a sus obligaciones ordinarias y extraordinarias que le demanda la hacienda pública municipal, de conformidad con el Artículo 43 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, luego entonces el Ayuntamiento de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, debió acordar y presupuestar las remuneraciones de sus miembros en términos de esta Ley de conformidad con los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como la remuneración de los Concejales y demás servidores públicos municipales, que se fijara por el Ayuntamiento en el



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Presupuesto de Egresos del Municipio, atendiendo las bases del artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de conformidad con el Artículo 43 Fracción LXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Así mismo, también es necesario precisar que el Ayuntamiento de conformidad con los Artículos 1, 2 e inciso a) de la Fracción II del Artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, tiene la obligación de realizar los registros de todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas de los ingresos, egresos, activos, pasivos, patrimoniales y demás eventos económicos que afectan la hacienda pública, debiendo ajustarse a su catálogo de cuentas el que deberá de estar alineado a la citada Ley. Luego entonces, es de entenderse que el Ayuntamiento debió autorizar e incluir en su presupuesto de egresos del periodo y/o ejercicio que reclaman los actores el importe de las dietas que devengaron estos, debiendo quedar establecidas en las partidas presupuestales específicas los montos del pago de las dietas de los ciudadanos ANGEL HERNANDEZ MIGUEL y LUIS ARSENIO ANTONIO CERVANTES. Por lo tanto, si dichos montos dejaron de pagarse a persona alguna por existir un litigio en el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca, es de entenderse que los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos no fueron ejecutados, existiendo un devengo contable del presupuesto autorizado debidamente registrado en la contabilidad gubernamental, pero esos importes quedaron pendientes de pago, es decir no avanzó en el momento contable y el dinero debió de haberse quedado en la cuenta bancaria propiedad del Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, con el debido reconocimiento en la contabilidad como un PASIVO pendiente de pago a que se refiere la sentencia del citado Tribunal electoral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

QUINTO.- En razón de lo anterior, esta Comisión dictaminadora no puede interferir en las funciones propias del Ayuntamiento, esto, para no violentar el orden constitucional de lo que le compete a cada ámbito de Gobierno y el respeto al manejo libre de su Hacienda Pública Municipal por parte de su Ayuntamiento.

Ahora bien, en relación al oficio SF/SI/PF/2537/2018, de fecha 13 de Diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito el ciudadano José Salvador Velázquez Ramos, en su carácter de Procurador Fiscal de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado, en donde solicita a este Honorable Congreso del Estado expida un Decreto en donde se autorice la retención de Participaciones al Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, haciendo referencia a un mandato judicial que le hicieron a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado y esta a su vez solicita autorización a este H. Congreso del Estado para retener las participaciones del citado Municipio, esta Comisión considera que es improcedente dicha petición, toda vez que expresamente los Artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 13 y 23 de la Ley de Coordinación para el Estado de Oaxaca, en donde se establece que las Participaciones, Aportaciones y sus accesorios que reciban los Municipios, **son inembargables, no pueden afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención**, ni gravarlas, ni afectarlas en garantía o destinarse a un mecanismo de fuente de pago, salvo lo que disponen el Artículo 4-A fracción I, 50, 51 y 52 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, que este autorizado por el Poder Legislativo del Estado e inscrita en el Registro de Obligaciones de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Si para el presente caso el Honorable Ayuntamiento de Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, no estableció en su presupuesto de egresos la previsión económica para hacer frente al pago de las dietas, es necesario que este



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

Ayuntamiento realice las adecuaciones presupuestales procedentes en este ejercicio presupuestal o programe el pago en su presupuesto de egresos del año 2020. Esto en razón de que se trata de obligaciones emanadas de laudos o sentencias, como lo prevé el Artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en donde se otorga a los Ayuntamientos la siguiente atribución:

"LXV.- Presupuestar de forma inmediata y transparente, la partida que cubra el pago de las obligaciones condenadas en sentencias o laudos."

Así mismo, el artículo 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su fracción III, **señala que no deberá retenerse o invertirse para fines distintos a lo establecido en el Presupuesto de Egresos.**

En atención a lo anterior, es de entenderse que las facultades expresamente conferidas por la Constitución General de la República, la Constitución local y la Ley Orgánica Municipal, de acuerdo a los preceptos legales ya citados, son para el Ayuntamiento del Municipio, pues este tiene facultades para la administración y manejo de su presupuesto público y su hacienda pública y no la Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, quien de emitir un decreto para retener las participaciones de un municipio violentaría el orden constitucional.

SEXTO.- Con base en lo anterior, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, determina que se declara improcedente **emitir un decreto** en donde se ordene la retención de las Participaciones al Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, en relación a la solicitud hecha por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y como consecuencia de ello, se ordena el archivo del expediente 15 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

SÉPTIMO.- Como consecuencia de lo antes expuesto, en los considerandos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO, se ordena el archivo del expediente 15 del índice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Presupuesto y Programación, propone al pleno Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el acuerdo siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se declara improcedente emitir un decreto en donde se ordene la retención de las participaciones al Municipio de San José independencia, Tuxtepec, Oaxaca, derivado de la solicitud hecha por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Congreso del Estado de Oaxaca no tiene facultades legales expresamente conferidas para ello; y,

SEGUNDO.- Como consecuencia, el presente asunto se da por total y definitivamente concluido, ordenándose el archivo definitivo del expediente número 15 del índice de la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

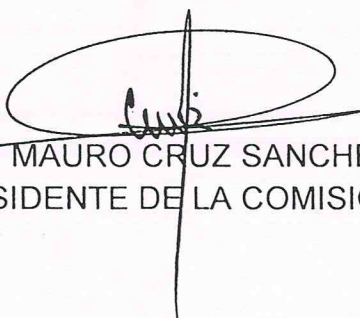
TERCERO.- Para todos los efectos legales a que haya lugar, comuníquese el presente acuerdo a la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado para que dé por cumplida su petición hecha al Congreso del Estado de Oaxaca, en su oficio SF/SI/PF/2537/2018, de fecha 13 de diciembre del año dos mil dieciocho, suscrito por el ciudadano José Salvador Velázquez Ramos, en su carácter de Procurador Fiscal de esa Secretaria.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su aprobación.

En San Raymundo Jalpan, Distrito del centro, Oaxaca, a los once días del mes de Febrero del año 2019.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.


DIP. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXIV LEGISLATURA COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN.

"AÑO POR LA ERRADICACION DE LA VIOLENCIA CONTRA DE LA MUJER"

DIP. GLORIA SANCHEZ LOPEZ.

DIP. GUSTAVO DIAZ SANCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.

NOTA: Las presentes firmas pertenecen expediente 15 del indice de la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, por el que se declara improcedente emitir un decreto en donde se ordene la retención de las Participaciones al Municipio de San José Independencia, Tuxtepec, Oaxaca, en relación a la solicitud hecha por la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que este Honorable Congreso del Estado no tiene facultades expresamente conferidas en algún ordenamiento legal; y como consecuencia de ello, se ordena el archivo.